

☐ Crédito a Tasa Cero: Monotributo y Autónomos. Análisis normativo

El Dec 376/2020 (BO 20/04/2020) **modifica** sustancialmente el

Dec 332/2020 **incorporando**, entre otros, como beneficio del "Programa ATP" a los "**Créditos a Tasa Cero** para **personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos**" con **subsidio del 100% del costo financiero total.**

ANÁLISIS CRONOLÓGICO DE CADA NORMA

🔍 **Características:** esenciales y formales

☐ **Cuadro:** categoría, monto total y valor de cada cuota

👁️ **Requisitos:** actividad, prestaciones y cuadro del promedio máximo de facturación Marzo/Abril 2020

📄 **Procedimiento:** servicio AFIP + Homebanking

📌 **Normas:** Dec 332/2020, 376/2020, Dec Adm 591/2020, 663/2020, Res Gral 4702/2020 y Com BCRA A 6993 y B 1200

Por: Esp. Cdra. Liliana Cardelli

CARACTERISTICAS

[DNU 332 ART 9.- \(BO 01/04/20\)](#)

- Acreditación en la **tarjeta de crédito** del beneficiario
- El monto de la financiación no podrá exceder 1/4 del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría de

Monotributo, con un límite máximo de \$ 150.000. (ver cuadro anexo)

- Desembolso en **tres cuotas mensuales iguales y consecutivas**.
- A cada cuota se **adicionará** el monto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales (MT) o de aportes previsionales obligatorios (AUT). El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

[Comunicación "A" 6993 BCRA \(BO 20/04/20\)](#)

- Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos a todos los clientes que las soliciten.
- A los fines de verificar quiénes son elegibles, por hasta qué monto y en qué entidad, las entidades sólo deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP.
- Desde el momento en que la solicitud sea presentada la entidad financiera contará **con hasta 2 días hábiles para proceder a la acreditación** de la financiación.
- Todas las entidades financieras deberán permitir que estos clientes puedan solicitar los "Créditos a Tasa Cero" a través de la banca por Internet –"homebanking"–.
- Si el solicitante no contara con una tarjeta de crédito, la entidad financiera que figura en el listado de la AFIP deberá:
 - a) *emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra al menos igual a la financiación que se le acredita, sin admitirse el cobro de costo alguno por la emisión de esa tarjeta ni por su mantenimiento. excepto en este último caso que el cliente realice consumos por montos superiores al importe acreditado o una vez cancelada la financiación desee conservar la tarjeta;*
 - b) *proceder a la apertura de una "Cuenta a la vista para compras en comercios" –punto 3.9. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"–;*
 - c) *mantener activo el producto –tarjeta de crédito o cuenta a la vista para compras en comercios– hasta la total cancelación del "Crédito a Tasa Cero", excepto que el cliente expresamente solicite la baja;*
 - d) *permitir que estos clientes puedan tramitar esta solicitud íntegramente a través de la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.*
- El límite de crédito disponible **se ampliará por el importe acreditado** en cada cuota.
- La financiación contará con un **período de gracia de 6 meses** a partir de la primera acreditación.

- A partir del mes siguiente, se **reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.**

[DECISION ADMINISTRATIVA 663 \(BO 26/04/20\)](#)

Para Monotributistas :

- La implementación del crédito deberá ser realizada a través de la tarjeta de crédito bancaria que los destinatarios que soliciten el crédito en cuestión individualicen a través del sistema que implemente la AFIP.
- La AFIP debería informar al BCRA nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.
- Para los beneficiarios que no sean titulares de una tarjeta de crédito el BCRA solicitará a las entidades bancarias que habiliten una línea de emisión de tarjeta de crédito para la percepción del Crédito Tasa Cero, en forma remota – online y sencilla.
- Los interesados podrán gestionar la emisión de una tarjeta de crédito en la entidad bancaria de su preferencia al efecto de poder percibir el beneficio en trato.

Comunicación "B" 12000 BCRA (BO 29/04/20)

La recepción de las declaraciones de otorgamientos de créditos a tasa cero estará habilitada a partir del lunes 4 de mayo.

ANÁLISIS DE MONTO TOTAL DE CRÉDITO A OTORGAR E IMPORTE DE CUOTAS

Cuadro de categorías y valores del monotributo (vigentes desde 01/01/2020 a la fecha)							
Categorías	Actividad	Ingresos Brutos anuales máximos	Total Cuota Monotributo		Monto Total del crédito	Importe de cada cuota	
			SERVICIOS	VENTA BS		SERVICIOS	VENTA BS
A	SERVICIOS/VTA BS	\$ 208.739,25	\$ 1.955,68		\$ 52.184,81	\$ 18.309,40	
B	SERVICIOS/VTA BS	\$ 313.108,87	\$ 2.186,80		\$ 78.277,22	\$ 27.237,99	
C	SERVICIOS/VTA BS	\$ 417.478,51	\$ 2.499,91	\$ 2.457,65	\$ 104.369,63	\$ 36.248,57	\$ 36.206,31
D	SERVICIOS/VTA BS	\$ 626.217,78	\$ 2.947,94	\$ 2.878,37	\$ 150.000,00	\$ 51.906,72	\$ 51.837,15
E	SERVICIOS/VTA BS	\$ 834.957,00	\$ 3.872,18	\$ 3.482,04	\$ 150.000,00	\$ 52.830,96	\$ 52.440,82
F	SERVICIOS/VTA BS	\$ 1.043.696,27	\$ 4.634,89	\$ 4.003,69	\$ 150.000,00	\$ 53.593,67	\$ 52.962,47
G	SERVICIOS/VTA BS	\$ 1.252.435,53	\$ 5.406,02	\$ 4.558,61	\$ 150.000,00	\$ 54.364,80	\$ 53.517,39
H	SERVICIOS/VTA BS	\$ 1.739.493,79	\$ 9.451,93	\$ 7.886,41	\$ 150.000,00	\$ 58.410,71	\$ 56.845,19
I	VENTA BS	\$ 2.043.905,21	-	\$ 11.336,71	\$ 150.000,00	-	\$ 60.295,49
J	VENTA BS	\$ 2.348.316,62	-	\$ 13.019,83	\$ 150.000,00	-	\$ 61.978,61
K	VENTA BS	\$ 2.609.240,69	-	\$ 14.716,41	\$ 150.000,00	-	\$ 63.675,19

Aportes Obra Social
\$ 1.041,22
Para todas las categorías

REQUISITO

[DNU 332 ART 9.- \(BO 01/04/20\)](#)

- Monotributistas y autónomos alcanzados por las condiciones del artículo 3º:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c. Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 591 Y 663 (BO 22/04/20 y 26/04/20 respectivamente)

Para autónomos aportantes al SIPA :

- Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen incluyendo a aquellos que hayan percibido el IFE
- **No prestar servicios al sector público** nacional, provincial o municipal, (cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período 12/03 – 12/04/2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector).
- **No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.**
- Que el **monto de la facturación** electrónica del **período 12/03 – 12/04/2020 haya caído** por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado (es decir, el máximo categoría anterior + \$1)

Categorías	Actividad	Ingresos Brutos anuales maximos	Facturación maxima 12/03/2020 al 12/04/2020
A	SERVICIOS/VTA BS	\$ 208.739,25	-
B	SERVICIOS/VTA BS	\$ 313.108,87	\$ 17.395
C	SERVICIOS/VTA BS	\$ 417.478,51	\$ 26.092
D	SERVICIOS/VTA BS	\$ 626.217,78	\$ 34.790
E	SERVICIOS/VTA BS	\$ 834.957,00	\$ 52.185
F	SERVICIOS/VTA BS	\$ 1.043.696,27	\$ 69.580
G	SERVICIOS/VTA BS	\$ 1.252.435,53	\$ 86.975
H	SERVICIOS/VTA BS	\$ 1.739.493,79	\$ 104.370
I	VENTA BS	\$ 2.043.905,21	\$ 144.958
J	VENTA BS	\$ 2.348.316,62	\$ 170.325
K	VENTA BS	\$ 2.609.240,69	\$ 195.693

- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.
- **Condición de elegibilidad:** No serán elegibles los sujetos con situación crediticia 3, 4, 5 o 6. En caso de varias situaciones

crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

[DECISION ADMINISTRATIVA 663 \(BO 26/04/20\)](#)

Para autónomos aportantes al SIPA :

- \ Siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas para monotributistas
- \ La facturación electrónica emitida debe manifestar una merma respecto del mismo período de 2019. **Se tomará el período 20/03-19/04/19, respecto del mismo período de 2020.**
- \ Situación crediticia: No serán elegibles los sujetos con situación crediticia 3, 4, 5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.
- \ No encontrarse adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.(ADHESION SIMULTANEA)
- \ No ser integrante de directorio de sociedades comerciales.

PROHIBICIONES

[DECISIÓN ADMINISTRATIVA 591 \(BO 22/04/20\)](#)

Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

[Comunicación "A" 6993 BCRA \(BO 24/04/20\)](#)

- o A partir del momento de la primera acreditación y hasta la total cancelación del "Crédito a Tasa Cero" **estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta.**
- o Las personas que accedan a "Créditos a Tasa Cero" no podrán, hasta su total cancelación:
 - *acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados;*
 - *vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias.*

[**Comunicación "B" 12000 BCRA \(BO 29/04/20\)**](#)

- Se establece que la entidad financiera deberá informar diariamente, hasta el día hábil previo a que se concrete su acreditación, el detalle de las financiaciones en pesos "Crédito a Tasa Cero" otorgadas. Por otra parte, la entidad deberá reportar la

pre-cancelación total del crédito, en el caso que la misma se produzca.

- A partir del procesamiento de la información cursada por cada Entidad Financiera, se procederá a inhabilitar a las personas declaradas para operar en cambios por 18 meses a partir de la fecha de acreditación, o hasta que la entidad informe la cancelación total del crédito.

CONDICIÓN DE CADUCIDAD

Su incumplimiento determine el decaimiento de los beneficios acordados y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

PROCEDIMIENTO

[DECISION ADMINIS-TRATIVA 663 \(BO 26/04/20\)](#)

La AFIP comunicará a cada interesado tal posibilidad de acceso, solicitándole que requiera la siguiente información:

- La voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto que se solicita (dentro de los límites contemplados).*
- Los datos de la tarjeta de crédito bancaria a través de la cual se percibirá el crédito y, de poseerla, la CBU de la cuenta en la entidad bancaria emisora de aquella*

[RESOLUCION GENERAL \(AFIP\) 4707/20 \(BO 29/04/20\)](#)

Monotributistas y Autónomos :

↳ Ingresar, **entre los días 4 y 29/05/2020, ambos inclusive**, al servicio denominado "Crédito Tasa Cero". Requisitos para ingresar: Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 2, como mínimo y Domicilio Fiscal Electrónico constituido.

↳ Ingresar el importe del crédito que solicita – El sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

↳ Ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria a ser utilizada para esta operatoria. En caso de no poseer tarjeta de crédito bancaria, informar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

AFIP pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

a) El crédito susceptible de ser otorgado, conforme la solicitud del contribuyente

b) Los importes totales correspondientes los tres (3) períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de:

b.1. impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes, y

b.2. aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

En caso de no resultar procedente, el sistema indicará al contribuyente los motivos por los cuales se deniega la solicitud.

- Efectuado el otorgamiento del crédito por parte de la entidad bancaria, ésta adicionará, a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones de tres períodos fiscales consecutivos,.
- La entidad bancaria realizará, en el mismo momento del desembolso de la cuota del crédito, el pago del VEP correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente.
- Aquellos sujetos adheridos al débito automático deberán solicitar un stop debit por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad.
No obstante, tendrán derecho a acceder a los beneficios:
* *Para Monotributistas: reintegro del importe equivalente al impuesto integrado mensual(ART 31 DTO 1/2010), y*
* *Para autónomos: devolución de aporte mensual total correspondiente a su categoría (ART 89 DTO 806/2004).*

Art. 31. – A los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado y, en su caso, de las cotizaciones previsionales, correspondientes a los DOCE (12) meses calendario, así como con las obligaciones formales y materiales pertinentes, se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Cuando se trate de inicio de actividad o de un período calendario irregular, el reintegro citado en el párrafo anterior procederá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), siempre que la cantidad de cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre SEIS (6) y ONCE (11).

No corresponderá el beneficio mencionado cuando el sujeto no hubiera ingresado la totalidad de las cuotas a las que hubiere estado obligado, de acuerdo al período calendario o inicio de actividades del contribuyente.

ARTICULO 89. – La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS acreditará anualmente a los trabajadores autónomos -en los plazos, y con las modalidades que determine y sujeto a los porcentajes que se establecen en este artículo- hasta el importe equivalente al aporte mensual total correspondiente a su categoría de revista, en la medida en que se hubieran cancelado en tiempo y forma, la totalidad de los aportes de ese año o la porción por la que correspondió aportar en el mismo, a través de los medios de pago que a tal efecto se establezcan.

La mencionada devolución deberá efectuarse con cargo a los recursos previstos el inciso c) del Artículo 18 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, en los porcentajes que en adelante se indican, de acuerdo a la cantidad de meses en que correspondió aportar durante el año calendario:

a) De SEIS (6) a ONCE (11) meses: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) DOCE (12) meses: CIEN POR CIENTO (100%).